



Reglamentos Académicos

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO
Santo Domingo, República Dominicana
1997

Reglamentos Académicos

**INSTITUTO TECNOLÓGICO
DE
SANTO DOMINGO
(INTEC)**

Reglamentos Académicos
Aprobados mediante Resolución 1-20/96 de fecha 14-11-96

Santo Domingo, D. N.
ABRIL 1997

Instituto Tecnológico de Santo Domingo
Reglamentos académicos / Instituto Tecnológico de
Santo Domingo. -- 10. ed. -- Santo Domingo : Instituto
Tecnológico de Santo Domingo, 1994
53 p.

1. Instituto Tecnológico de Santo Domingo - Regla-
mentos I. Tít.



CD 378.1012
159r

© 1997

ISBN : 84-89525-45-5

Composición y diagramación: Depto. Inv. y Publicaciones INTEC

Impreso por: Editora Búho, C. por A.

PRESENTACIÓN

Esta publicación constituye la décima edición del Reglamento Académico y otros Reglamentos Especiales del Instituto Tecnológico de Santo Domingo.

Los presentes Reglamentos son el resultado de la reformulación de los anteriores realizada con la finalidad de mejorar la calidad de los procesos académicos haciéndolos más ágiles y coherentes.

Finalmente, esta reformulación es el resultado de los aportes y el trabajo conjunto de los miembros de esta comunidad académica, realizada en el marco de los principios institucionales y valorando los aspectos esenciales de la naturaleza y misión de la universidad.

Dra. Leandra Tapia de Destro
Secretaria del Consejo Académico

Santo Domingo, D.N.
Diciembre de 1996

REGLAMENTO ACADÉMICO

I. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

El Reglamento Académico es el conjunto de procesos y normas que sirven para regir la administración de la actividad académica de esta institución.

Objetivos:

El presente Reglamento Académico está destinado a servir de fundamento y guía a las actividades de los agentes que de una manera u otra participen en el proceso educativo desarrollado por el Instituto Tecnológico de Santo Domingo. Configura el marco donde tiene lugar el proceso y determina las normas que regulan el funcionamiento académico de la Institución.

Todas las regulaciones académicas del Instituto van orientadas fundamentalmente a organizar y agilizar los procesos administrativos y a estimular el trabajo académico creador, serio y continuo, mediante el esfuerzo sostenido de todos los miembros de la Institución y la utilización más eficaz posible de los recursos consagrados a la educación.

II. PROGRAMAS CURRICULARES

Artículo 1: De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos del Intec, las Áreas Académicas señaladas en dicho artículo serán las únicas instancias que podrán tener a su cargo actividades formativas como parte de algún programa curricular.

Artículo 2: Un programa curricular es aquel desarrollado con las siguientes características:

- a) Administración del programa a través de un Área Académica y su ejecución durante uno o varios periodos lectivos sujetos a un calendario previamente establecido.
- b) Participación regular de personas debidamente matriculadas e inscritas como estudiantes en actividades enmarcadas en un plan de

estudio con el fin de obtener un grado académico, título universitario o certificado de estudios superiores expedido por la institución.

- c) Evaluación periódica del rendimiento de esas personas en las actividades en que participen, para fines de calificación.

Artículo 3: El número de créditos mínimos y máximos para obtener un grado o título académico será fijado específicamente por el Consejo Académico, dentro de los lineamientos generales estipulados por la Junta de Regentes.

III. PROGRAMAS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Artículo 4: Los programas curriculares podrán ser ordinarios o extraordinarios. Se definirá como ordinario cualquier programa curricular que cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Ser ofrecido con apertura trimestral, en forma recurrente, y por tiempo indefinido.
- b) Ejecutarse a través de períodos lectivos sujetos siempre a un calendario de actividades establecido según las pautas de un régimen de trimestres.
- c) Desarrollarse a través de actividades académicas contabilizadas por crédito académico, y evaluadas, medidas y calificadas según las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 5: Se considerará extraordinario todo programa curricular que no satisfaga al menos una de las condiciones que definen a un programa ordinario de conformidad con el artículo que antecede.

Párrafo: Para repetir la ejecución de un programa extraordinario sólo se necesitará la anuencia del Consejo Académico, previa solicitud del área, evaluación del programa ejecutado y por lo general tres meses antes de su nueva apertura.

Artículo 6: Las normas curriculares y requisitos generales que deberán cumplir los programas, serán determinados por el Consejo Académico. Cada Área Académica, por su parte, a través de su Comité Académico definirá las normas y requisitos específicos.

Artículo 7: Los planes de estudio de los diferentes programas curriculares deberán ser sometidos por las Áreas Académicas a un proceso periódico de evaluación no mayor de cinco años para ajustarlos a las necesidades concretas del país, al desarrollo de la ciencia y de la tecnología, a innovaciones educativas y a las posibilidades humanas y financieras de la institución.

IV. ESTRUCTURA CURRICULAR

Artículo 8: Para los propósitos de este Reglamento se le dará el nombre de carrera sólo a aquellos programas curriculares de carácter ordinario cuyo plan de estudios exige acumular un mínimo de créditos-trimestre, y en base a un curriculum directamente conducente a un grado académico de licenciatura o su equivalente.

Artículo 9: Las carreras deberán establecer un curriculum organizado según las pautas propias de un sistema de pensum, y dividir el desarrollo del mismo en tres ciclos diferentes y sucesivos denominados Ciclo Propedéutico, Ciclo Formativo y Ciclo Profesional.

El curriculum se concibe como el desarrollo de tres dimensiones, que son enfatizadas una por cada ciclo.

En el Ciclo Propedéutico se enfatiza el desarrollo de habilidades intelectuales generales, sistematizadas conforme a las exigencias del quehacer científico.

En el Ciclo Formativo se impulsa al estudiante hacia el dominio del rigor y del poder explicativo de las ciencias que aportan los conocimientos básicos para una formación integral que sustente su desarrollo profesional, y que le oriente y motive, con un sentido crítico, al conocimiento de la realidad y a una participación responsable en ésta.

En el Ciclo Profesional el estudiante debe fundamentar su formación profesional en el área correspondiente, no sólo como instancia de explicación de la realidad, sino como proveedora de principios y leyes para la intervención en ella.

Artículo 10: Cada pensum deberá incluir un número de créditos electivos

que permitan al estudiantado diseñar parte de su programa de estudios. El número de créditos electivos será fijado por el Consejo Académico.

Artículo 11: En toda carrera, se incluirán asignaturas electivas en su Ciclo Formativo, las cuales serán tomadas por el y la estudiante escogiéndolas libremente entre la oferta curricular trimestral según esté indicado en su plan de estudio.

Artículo 12: El pensum de cada una de las carreras también podrá tener créditos que deberán ser incluidos en el Ciclo Profesional como créditos correspondientes a materias electivas, las cuales serán escogidas libremente por el y la estudiante dentro de la oferta trimestral que provea el Área.

V. PROGRAMAS DE ASIGNATURAS

Artículo 13: Toda asignatura se desarrollará sujeta a un contenido programático y se ofrecerá siempre como componente de uno o más planes de estudios.

Artículo 14: En lo que respecta a su definición y administración, cada asignatura estará sujeta a una Descripción Oficial y a un Programa de Ejecución.

Artículo 15: La Descripción Oficial de una asignatura será conocida y aprobada por el Consejo Académico, y en ella se definirá el carácter esencial de la asignatura mediante un párrafo breve que condense o resuma su contenido y su objetivo central y señale el papel que cumple en el contexto curricular e institucional en que está enmarcada. Esta descripción será aprobada por el Comité Académico del Área a cargo de la asignatura en cuestión, y propuesta por conducto del Director del Área Académica correspondiente, al Consejo Académico. La Descripción Oficial, debidamente aprobada, será la única que podrá figurar en el catálogo de la institución.

Artículo 16: El programa de ejecución de una asignatura, constituye el instrumento por el cual se guiará el o la docente que tenga bajo su responsabilidad el desarrollo de la misma.

Este programa especificará los propósitos y contenidos que la asignatura

debe incluir, así como la bibliografía básica, requerimientos metodológicos y de evaluación, de carácter general o específico, que se consideren imprescindibles en la asignatura.

El Coordinador o Coordinadora del Programa Académico que dentro de un Área está a cargo de una asignatura, será quien, conjuntamente con el profesorado de dicha unidad, elaborará el Programa de Ejecución de la asignatura en cuestión, ajustándolo a la Descripción Oficial.

Artículo 17: La Vicerrectoría Académica establecerá los lineamientos básicos para la elaboración de programas de asignaturas.

Artículo 18: El Coordinador o Coordinadora de programa o carrera deberá conocer los programas de cada asignatura incluida en los Programas Académicos bajo su responsabilidad, así como las modificaciones de los mismos, para fines de supervisión y coordinación.

Artículo 19: El Director o Directora de Área tendrá a su cargo la supervisión general de los programas de asignaturas incluidas en cada pensum de los programas académicos de su área.

Artículo 20: Todo Programa de Ejecución será sometido a lo sumo cada tres años a una evaluación global para fines de actualización. La Coordinación del programa o carrera será responsable de dicha evaluación.

VI. UNIDAD DE CONTABILIDAD ACADÉMICA

Artículo 21: La unidad de medida de contabilidad académica en los programas curriculares ordinarios es el crédito. Un crédito académico equivale a un mínimo de tres horas de trabajo semanal durante 11 semanas.

La asignación de créditos a las diferentes asignaturas seguirá, en general, el siguiente criterio:

- a) En cursos teóricos formales un crédito significará una hora de asistencia semanal a clases y dos o tres horas de trabajo individual.
- b) En cursos de laboratorio, prácticas supervisadas, actividades de pasantía, o trabajo de campo, un crédito equivaldrá a un período

de tiempo que oscilará entre dos y cuatro horas de participación semanal, según el caso.

- c) En cursos de investigación, lecturas dirigidas y actividades similares, un crédito significará de tres a cuatro horas de trabajo individual semanal.

Artículo 22: Los programas curriculares extraordinarios adoptarán el sistema de unidades de créditos definido en el artículo anterior, cuando dicho sistema resulte aplicable a los mismos.

VII. CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 23: El calendario académico regular se basa en la división por trimestre. El trimestre es una unidad cronológica que equivale a once (11) semanas de trabajo académico docente continuo y una para los procesos académico-administrativos.

Párrafo I: Las excepciones hechas al calendario académico regular serán potestad del Consejo Académico.

Párrafo II: Las evaluaciones de medio término deben haberse realizado a más tardar en la sexta semana.

Párrafo III: La evaluación final se hará en la undécima semana, en los días fijados por la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 24: El año académico consta de cuatro (4) trimestres sobre los cuales se organizarán las secuencias de las asignaturas en las respectivas carreras y programas. El inicio del año académico, lo establece el Consejo Académico; sin embargo el estudiantado podrá ingresar cada trimestre, ateniéndose a la oferta de asignaturas programadas para cada periodo.

Artículo 25: El calendario específico de cada año académico será aprobado por el Consejo Académico a propuesta del Departamento de Registro. Toda modificación de las fechas del mismo queda bajo la responsabilidad o competencia del mencionado organismo.

VIII. PROGRAMACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 26: Cada Área Académica deberá elaborar y presentar al Consejo Académico una programación anual de asignaturas de los programas académicos bajo su competencia para su aprobación, de acuerdo a los criterios y formato establecidos por ese organismo.

Luego de su aprobación por el Consejo Académico, la misma será remitida por el Secretario o la Secretaria de ese organismo al Departamento de Registro para los fines correspondientes.

Artículo 27: En base a la programación anual de asignaturas, se elaborará la programación de cada trimestre.

Artículo 28: La Vicerrectoría Académica podrá autorizar a solicitud del Área Académica correspondiente para la programación de un trimestre determinado, el ofrecimiento de asignaturas que no estuvieran consignadas en la programación anual o que no correspondan a dicho trimestre. Luego procederá a informarlo al Consejo Académico.

Artículo 29: La determinación de disminuir o ampliar el número de secciones a ofrecerse en cada trimestre de una asignatura aprobada en la programación anual, dependerá del o la responsable del Programa y estará sujeta a la demanda existente en ese momento.

IX. ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 30: Es obligación del profesor o la profesora y del o la estudiante la puntualidad y presencia en las sesiones de clases planificadas. Cada período correspondiente a una hora de docencia se iniciará a la hora en punto y tendrá una duración de 50 minutos. En los períodos correspondientes a dos horas de docencia, se iniciará a la hora en punto y tendrá una duración de 100 minutos.

Artículo 31: El incumplimiento por parte del estudiantado de la obligación prevista en el artículo 30 será tomado en consideración para los fines de la evaluación de la asignatura. La asistencia de menos de un 80% conllevará la reprobación de la asignatura.

Artículo 32: El profesor o la profesora que no asista a clases o incurra en

actos de impuntualidad sin razones justificadas se hace pasible de las sanciones previstas en las reglamentaciones correspondientes al Personal Académico.

X. DEL ESTUDIANTADO

Artículo 33: Se considerará como estudiante del INTEC únicamente a la persona que se encuentre debidamente admitida, matriculada e inscrita como cursante de algún programa curricular.

Artículo 34: Cada estudiante del Instituto estará adscrito al Área Académica que administra y dirige el programa curricular en que se ha matriculado, en la que podrá solicitar:

- a) Asistencia en el proceso de matriculación.
- b) Asesoría sobre el retiro de asignaturas.
- c) Guía en la selección de asignaturas.
- d) Orientación en la solución de problemas académicos.

Artículo 35: Cualquier estudiante que curse una carrera deberá matricular primero, las asignaturas del primer trimestre del pensum antes de tomar otra, salvo que exista convalidación o exoneración de algunas de estas asignaturas.

Artículo 36: El o la estudiante que pierda la secuencia de sus estudios por causa de retiro o reprobación, debe acogerse a la oferta de asignaturas para cada período.

Párrafo: El o la estudiante que ingresa en un período fuera del inicio del calendario académico, recibirá la asesoría necesaria de la unidad académica correspondiente para elaborar un plan de selección de asignaturas de acuerdo a la oferta de asignaturas de cada carrera.

Artículo 37: Los o las estudiantes de programas curriculares extraordinarios, que pierdan la secuencia de sus estudios, deberán solicitar al Área Académica correspondiente, la posibilidad de establecer un mecanismo que les permita concluir sus estudios, dado el carácter no recurrente de esos programas.

Artículo 38: La condición de estudiante cesa en los casos siguientes:

- a) Cuando la persona ha concluido sus estudios en el programa curricular que estaba cursando.
- b) Cuando ha sido suspendido temporalmente y no ha sido readmitido e inscrito de nuevo.
- c) Cuando ha sido separado definitivamente de la institución por cualquiera de las causas estipuladas en este Reglamento.

Artículo 39: Salvo en los casos en que haya sido separada definitivamente de la institución, cualquier persona puede adquirir de nuevo la condición de estudiante si obtiene reingreso o readmisión en el INTEC y se matricula e inscribe otra vez como estudiante de algún programa curricular de la institución.

Artículo 40: Un o una estudiante puede asistir como oyente a una asignatura en un trimestre, con el objetivo de ampliar su formación en disciplinas que sean de su interés. Para ello tendrá que solicitar la autorización del Área correspondiente, con la anuencia del profesor o la profesora de la asignatura. No recibirá acreditación por el trabajo académico realizado.

XI. DEL PROFESORADO

Artículo 41: El profesorado de la institución tiene la obligación de llevar a cabo lo establecido en el Reglamento de Personal Académico.

Artículo 42: Todo profesor o profesora estará adscrito al Área Académica que administra las asignaturas cuya docencia esté a su cargo y dependerá directamente de la Coordinación del Programa Académico del cual forma parte dentro del Área, y en última instancia de la Dirección de la misma.

Artículo 43: El profesor o la profesora entregará a sus estudiantes durante la primera semana de clases el programa de ejecución correspondiente de la asignatura a su cargo. Asimismo informará la metodología específica y las formas de evaluación que habrá de emplear, incluyendo la distribución porcentual.

Artículo 44: Salvo que, por circunstancias excepcionales, hubiera recibido una autorización escrita del o la Responsable de su programa académico, el profesor o la profesora habrá de circunscribirse estrictamente al

calendario académico oficial del INTEC, para efectuar o completar alguna actividad docente fuera del período que le correspondería de acuerdo con el calendario vigente.

Artículo 45: La docencia se impartirá en las aulas asignadas a cada materia, en los días establecidos por la institución.

El servicio de docencia ofrecido por un profesor o profesora fuera de los días y lugares establecidos, deberá contar con la anuencia del o la Responsable del programa correspondiente.

Párrafos: Queda prohibida la docencia durante los domingos y días feriados, salvo circunstancias extraordinarias en las que se deberá contar con la anuencia de la Dirección del Área correspondiente.

Artículo 46: El profesor o la profesora deberá mantener continuamente informado al estudiantado de su situación académica y suministrará a la instancia correspondiente las calificaciones de medio término y finales en las fechas establecidas para esos fines.

Artículo 47: De acuerdo al tipo de contratación el profesorado, además de sus horas de docencia, podrá ofrecer horas de tutoría a sus estudiantes. El número de estas horas será convenido con el o la Responsable del programa académico al que pertenece el profesor o la profesora.

XII. ADMISIONES

Artículo 48: El proceso de admisión en cualquier programa curricular se basará en las condiciones académicas, en las aptitudes y las actitudes del o la solicitante.

Artículo 49: Todos los documentos, así como la información recabada por las Direcciones de Admisiones y de Registro tienen un carácter estrictamente confidencial y serán propiedad del INTEC.

Solamente tendrán acceso a los mismos la persona a quien directamente conciernen y las autoridades académicas o administrativas del Instituto. Siempre que proceda, la Dirección de Registro podrá entregar a la persona a quien concierne esa información, copia certificada de algunos de los documentos depositados, pero nunca los originales.

Artículo 50: Si un o una estudiante admitido o readmitido o de reingreso no ejerce en el plazo establecido por la institución, el derecho a matricularse en el programa curricular para el cual fue admitido, este derecho prescribe automáticamente y la persona en cuestión deberá iniciar de nuevo los trámites de solicitud de readmisión o de reingreso en caso de que quiera obtener otra vez tal derecho.

Artículo 51: El proceso y los trámites de admisión o readmisión o de reingreso se llevarán a cabo de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Dirección de Admisiones y Registro.

Artículo 52: El cupo de extranjeros o extranjeras por carrera o programa será el establecido por el Consejo Académico en el marco de las leyes establecidas en el país.

XIII: NORMAS DE INGRESO

Artículo 53: Los requisitos generales de ingreso del estudiantado en programas curriculares ordinarios y extraordinarios serán fijados por el Consejo Académico.

Artículo 54: Como requisito mínimo para ser admitida en cualquier programa curricular a nivel tecnológico y de licenciatura o su equivalente, una persona deberá ser por lo menos bachiller o su equivalente.

Los otros requisitos necesarios para la admisión son:

A) Presentar los documentos requeridos por el Departamento de Admisiones y Registro:

- 4 fotos
- Acta de Nacimiento original o Certificación de Ciudadanía
- Copia de Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte
- Solicitud de Admisión
- Certificado Oficial de término de Estudios Secundarios
- Derecho de Admisión
- Certificado Médico

B) Presentar un Récord de Notas del Bachillerato.

- Si el promedio general es de 80 puntos o más, la solicitud podrá ser considerada sin necesidad de la aprobación del Comité de Admisión al que se informará posteriormente.
- Para calcular el promedio general de los y las bachilleres se tomarán en cuenta todas las asignaturas cursadas y aprobadas.
- Si el promedio general está entre 70 y 79, incluyéndolos, la solicitud será evaluada por el Comité de Admisiones luego del o la estudiante someterse a una evaluación que determine su posibilidad de ser admitido.
- Las solicitudes de los o las estudiantes cuyas calificaciones tengan un promedio general inferior a 70 puntos no serán consideradas

C) Estar dispuesto a someterse a cualquier tipo de prueba adicional que el Comité de Admisiones considere necesario o conveniente.

D) Tener dominio del idioma español.

E) Recibir la aprobación del Comité de Admisiones.

F) Para el estudiantado transferido de otra Universidad, el índice mínimo requerido es de 2.00; deberán presentar además una certificación de término de bachiller y el récord de notas universitario, certificado por la instancia correspondiente.

Para calcular el índice de transferencia, se considerarán todas las asignaturas cursadas, estén aprobadas o no.

Artículo 55: Para el nivel de Postgrado los requisitos de ingreso son:

A) Presentar los documentos requeridos por el Departamento de Registro y Admisiones:

- 4 fotos
- Acta de nacimiento original o Certificación de Ciudadanía
- Copia de la Cédula de Identidad y electoral o Pasaporte

- Solicitud de Admisión
- Derecho de Admisión
- Certificado médico
- Presentar el título original de licenciatura y una fotocopia del mismo o en su lugar una certificación de término.
- Récord de notas de la carrera cursada, certificado por la instancia correspondiente. El índice mínimo de admisión será de 2.00 para los Programas de Especialización y de 2.50 para los Programas de Maestría.

B) Tener dominio del idioma español.

C) Recibir la aprobación del Comité de Admisiones.

Finalmente, todos aquellos requisitos fijados por el Consejo Académico considerados indispensables según la naturaleza y orientación del programa.

Artículo 56: La responsabilidad de admitir a una persona en el Instituto estará a cargo del Comité de Admisiones salvo el caso en que el promedio general sea de 80 o más puntos. Dicho comité lo componen:

- El Director o Directora del Departamento de Admisiones
- El Encargado o la Encargada de Orientación Académica Estudiantil
- El o La Responsable del Programa Académico al cual pertenece el o la estudiante o su representante.
- Cualquier invitado que a juicio de los demás miembros del Comité contribuyera en la ponderación de los candidatos o candidatas.

Artículo 57: Toda persona que hubiera realizado estudios en el extranjero y solicitara admisión en el INTEC sobre la base de tales estudios, deberá presentar la documentación requerida en lengua española, debidamente certificada en el país donde estudió y legalizada por funcionario competente del Estado Dominicano.

XIV. DEL ESTUDIANTADO EXTRANJERO

Artículo 58: Se considera extranjera a toda persona que no posea la nacionalidad dominicana.

Artículo 59: El Consejo Académico es el que fija las tarifas de pagos en el INTEC, según las normas Administrativas de la Institución y de acuerdo a las disposiciones nacionales vigentes.

Asimismo, el Consejo Académico podrá fijar valores diferentes y diferenciados en el monto de la suma que deberán pagar nacionales y extranjeros en aquellos programas curriculares donde tal medida se considere pertinente.

Para los fines de pago de matrícula y otros servicios académicos,

a) Se pagará como dominicano, en los casos siguientes:

- Estudiantes extranjeros hijos o hijas de padre o madre dominicanos.
- Estudiantes que sean ciudadanos o ciudadanas dominicanos nacionalizados.
- Estudiantes extranjeras con residencia permanente, casadas con ciudadanos dominicanos, siempre que el esposo demuestre que tiene ingresos en moneda nacional.
- Estudiantes extranjeras casadas con ciudadanos dominicanos, aun sin tener residencia, que tengan descendencia.
- Estudiantes cuyos países hayan celebrado Convenios de Intercambio Cultural con la República Dominicana siempre que dichos Convenios especifiquen que estudiantes de ambos países gozarán de los mismos derechos y privilegios que sus nacionales.

b) Pagarán en pesos dominicanos, pero con una tarifa diferente a la de estudiantes dominicanos:

- Hijos con residencia provisional o permanente, de padres residentes permanentes que demuestren que generan ingresos en pesos dominicanos.
- Todos los estudiantes extranjeros con residencia permanente y que demuestren que generan ingresos suficientes para costear sus estudios.
- Extranjeros que no sean estudiantes y decidan estudiar con residencia permanente y que demuestren que tienen los recursos necesarios para pagar su universidad.
- Exiliados políticos, que demuestren su condición.
- Todo estudiante extranjero que sea hijo o en sí mismo diplomático, experto internacional acreditado en el país para lo cual deberá

traer una aprobación del Banco Central y presentar documentación que certifique su condición de tal.

c) **Pagarán en moneda extranjera** (dólares EE.UU.) y según tarifa establecida por la administración, todo estudiante extranjero que no esté contemplado en los acápites a) y b) de este Reglamento.

Artículo 60: El estudiantado extranjero que haya adquirido la ciudadanía dominicana luego de su ingreso al INTEC, podrá pedir el cambio de status, previa presentación de prueba de esa nacionalización.

XV. CONVALIDACIÓN Y EXONERACIÓN

Artículo 61: Al estudiantado transferido de otras instituciones de nivel universitario, se le podrá reconocer el trabajo académico realizado de acuerdo a los criterios establecidos en este reglamento.

Este reconocimiento contemplará dos aspectos: **convalidación** de asignaturas que implica otorgamiento de créditos académicos, y **exoneración** de asignaturas sin otorgamiento de créditos académicos.

Artículo 62: La convalidación de asignaturas se realizará por áreas de conocimiento, según el contenido de los programas de las asignaturas cursadas por el o la estudiante.

Artículo 63: La convalidación de asignaturas se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El o la estudiante debe haber aprobado un mínimo de 24 créditos de estudios universitarios.
- b) Sólo se considerarán asignaturas aprobadas con una calificación mínima del 70% de la puntuación máxima posible.
- c) El contenido y nivel de los programas de las asignaturas aprobadas por estudiantes transferidos deberá corresponder en un 80%, con el contenido, tiempo de dedicación y nivel de las asignaturas del INTEC.
- d) El o la estudiante podrá recibir convalidación hasta un número de créditos equivalentes al 50% de los requeridos por el pensum correspondiente al Instituto. En el caso de estudiantes del nivel

de postgrado, la convalidación podrá alcanzar sólo el 20% de los créditos del pensum.

- e) Las asignaturas convalidadas recibirán el número de créditos que tengan en el pensum del INTEC.
- f) El récord de calificaciones utilizado para la convalidación, será únicamente el presentado en el momento de su admisión.

Párrafo: No se podrán convalidar asignaturas tomadas cinco (5) años o más antes de ingresar al Instituto. Salvo casos excepcionales, en los que se podrán convalidar asignaturas previa valoración del nivel académico actual del o la estudiante según consideraciones del área que ofrece la asignatura.

Artículo 64: El estudiantado transferido de otra institución de nivel universitario podrá ser beneficiario del privilegio de la exoneración de asignaturas, hasta 12 créditos en el nivel de grado y hasta 4 créditos en el nivel de postgrado, si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado la asignatura u otra equivalente para la cual solicita exoneración.
- b) Presentar solicitud por escrito al área a la que pertenece la asignatura.
- c) Someterse a evaluación por parte del área a la cual pertenece la asignatura.

Párrafo: El o la estudiante cursará los créditos académicos correspondientes a las asignaturas exoneradas seleccionando asignaturas electivas.

Artículo 65: La convalidación realizada será verificada y autorizada por el o la responsable del Programa Académico al cual está adscrito el o la estudiante.

Artículo 66: Todas las convalidaciones se harán a solicitud del o la estudiante y no a iniciativa de otro organismo. La solicitud mencionada deberá ir acompañada por los documentos requeridos por la Dirección de Admisiones y Registro.

Artículo 67: Todo estudiante ya matriculado en el INTEC podrá tomar asignaturas en otras instituciones con las que existan acuerdos interuniversitarios y recibir créditos por las mismas. Para ello necesita satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Aprobación previa del Área a que pertenece.
- b) Convalidación y acreditación previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Área para cursar las asignaturas.
- c) Que la asignatura a tomar no la ofrezca la Institución en ninguno de sus programas vigentes.
- d) Que la asignatura a tomar no pueda ser ofrecida por tutoría por la característica de la misma.

XVI. CONVALIDACIÓN A PROFESIONALES

Artículo 68: Se convalidará el Ciclo Propedéutico en bloque, a todas aquellas personas que ingresen al Instituto con un título profesional o un Programa Universitario que represente una experiencia académica significativa de por lo menos cuatro (4) años de estudios a este nivel o su equivalencia.

Se exceptúan, en este sentido, la asignatura correspondiente a la orientación académica institucional, el bloque de Lengua Española a estudiantes no hispanohablantes y el bloque de Matemáticas.

La convalidación del bloque de Matemáticas, dependerá del nivel de formación del o la estudiante en esa área específica y de los requisitos del ciclo formativo de la carrera a cursar.

Sólo se convalidará un máximo de 50% de los créditos de la nueva carrera a cursar.

XVII. CONVALIDACIÓN A EGRESADOS Y EGRESADAS DEL INTEC

Artículo 69: A estudiantes egresados del INTEC que deseen realizar otra carrera en el Instituto, le podrán ser convalidadas todas aquellas materias comunes aprobadas en el Instituto, tomándose en cuenta lo establecido en el párrafo del artículo 63. A tales fines sólo deberán completar las asigna-

turas específicas que le falten incluyendo electivas para obtener el número de los créditos de la nueva carrera.

Párrafo: Los egresados y las egresadas deberán llenar una solicitud de admisión a través de la cual se le asignará su matrícula anterior, y se procederá a hacer la convalidación de las asignaturas cursadas y aprobadas que sean comunes a la carrera o programa de acuerdo al procedimiento establecido para ello.

Artículo 70: Los récords de estudios se expedirán por cada carrera o programa, de manera separada.

Artículo 71: A todo estudiante que se haya retirado del INTEC por un período determinado y en ese tiempo haya realizado estudios en otro centro, se le podrán convalidar las asignaturas cursadas en el otro centro educativo siempre y cuando el total de las mismas no exceda el 50% de los créditos pendientes de aprobación al momento de su retiro.

XVIII. CARGA ACADÉMICA

Artículo 72: Los Programas Académicos de Grado, tendrán normalmente un mínimo de 16 créditos y un máximo de 18 cada trimestre.

Artículo 73: Una persona admitida como estudiante a nivel de grado, deberá tener en cada trimestre una carga de trabajo académico no mayor de 18 créditos o 4 asignaturas

Artículo 74: Todo estudiante, previa autorización del o la responsable del programa académico, podrá tener una carga académica de hasta 23 créditos sólo en las condiciones siguientes:

- a) Cuando le falten menos de 45 créditos para completar el programa que está cursando y que tenga un índice general de 2.50 o más, necesite llevar una carga mayor de 18 créditos trimestralmente para poder graduarse sin tener que extender el tiempo mínimo de permanencia especificado en el pensum de su carrera.
- b) Cuando el índice acumulado y el trimestral sea de 3.00 o más, sin que ello afecte el tiempo de permanencia mínima especificado en el pensum de su carrera.

- c) Cuando aparezca consignada una carga mayor de 18 créditos en un trimestre del pensum de su carrera.

Párrafo I: El o la estudiante podrá tener sólo hasta dos veces una sobrecarga académica a lo largo de su carrera.

Párrafo II: En el caso de estudiantes del Área de Ciencias de la Salud no deberán tomarse en cuenta los créditos del internado, para los fines de este cálculo.

Artículo 75: Estudiantes de programas de postgrado no podrán cursar cada trimestre una carga mayor a la establecida en su pensum sin la autorización del o la Responsable del Programa correspondiente.

Párrafo I: En cualquier caso la sobrecarga no excederá de 4 créditos.

Párrafo II: No se autorizará sobrecarga en aquellos trimestres en que la carga establecida en su pensum sea de 10 ó más créditos.

Artículo 76: Al o la estudiante que seleccione un número de créditos académicos por encima de lo establecido y que no cuente con la debida autorización de la instancia correspondiente, se le anulará(n) la(s) asignatura(s) con la clave más alta dentro de las seleccionadas.

Artículo 77: Todo estudiante que no tenga una condición académica normal, es decir, con un índice trimestral y acumulado mínimo de 2.00, no podrá llevar una carga mayor de 8 créditos o dos asignaturas hasta tanto su condición académica sea normal.

Artículo 78: El o la estudiante que haya reprobado dos o más veces una misma asignatura, sólo podrá llevar una carga académica de dos asignaturas en aquel trimestre que inscriba la asignatura que ha reprobado varias veces, y previa recomendación del Departamento de Orientación.

XIX. EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 79: El estudiantado será evaluado, en forma continua y procesal, mediante pruebas, exámenes, proyectos, trabajos de investigación, asignación de tareas, o cualquier otro medio que se estime eficaz. En todo

caso, el método de evaluación que se utilice será escogido tomando en cuenta las características propias de la asignatura y deberá ir orientado a desarrollar el trabajo creativo continuo.

Artículo 80: Las calificaciones de medio término y finales se establecerán utilizando la siguiente escala:

CALIFICACIONES QUE ACREDITAN PUNTUACIÓN (Usadas para establecer el Índice Académico)			
LETRA	PUNTUACIÓN	NOTA	VALOR
A	4	90-100	Excelente
B	3	80-89	Bueno
C	2	70-79	Suficiente
D	1	60-69	Insuficiente
F	0	0-59	Reprobado
NA	0	—	No asistió *

La nota de aprobación es de 70 ó más puntos. En los casos de asignaturas que posean laboratorios, la nota mínima de aprobación será el valor resultante de la sumatoria del 70% de la puntuación del componente teórico y el 70% de la puntuación del componente de laboratorio. La reprobación de cualquiera de estos dos componentes implicará la reprobación de la asignatura.

En el nivel de postgrado se anula la calificación D.

Párrafo: Las calificaciones de las tesis de maestría se otorgarán de acuerdo a la escala anterior.

CALIFICACIONES QUE NO ACREDITAN PUNTUACIÓN	
LETRA	VALOR
I	Incompleto
R	Retiro
S	Satisfactorio
NS	No satisfactorio

Artículo 81: Las calificaciones se reportan en actas, cuyas casillas deberán ser llenadas por el profesor o la profesora de la asignatura de acuerdo a las especificaciones dadas en el acta.

* Toda calificación NA se convierte automáticamente en una calificación F.

Artículo 82: La calificación I (Incompleto) es una calificación provisional que se da a estudiantes si su trabajo en la asignatura ha sido adecuado, pero aún le faltan por cumplir algunos requisitos para su aprobación final. La posposición del cumplimiento de esos requisitos tiene que haber sido autorizada debidamente por el profesor o la profesora de la asignatura y los mismos tendrán que ser satisfechos antes de que comience la docencia del nuevo trimestre, de lo contrario el o la estudiante recibirá una “F” como calificación.

En aquellos casos excepcionales en que por causa justificada y comprobada por el o la docente, o por el Área Académica, el o la estudiante no haya podido completar en el tiempo previsto los requisitos señalados, se podrá ampliar el plazo, con la autorización expresa del o la responsable del Programa Académico previo a la expiración del plazo normal.

En ningún caso la extensión podrá exceder a la fecha límite de Retiro de Asignaturas del trimestre siguiente. En el caso de las tesis de maestría éstas se regirán por el Reglamento de Tesis.

Artículo 83: El o la docente remitirá las calificaciones finales a la Dirección de Registro en un plazo de 72 horas a partir de la fecha oficial del examen final.

Artículo 84: El Área Académica correspondiente publicará las calificaciones en un plazo no mayor de 48 horas a partir de la fecha de entrega del o la docente. Las calificaciones de medio término y finales han de publicarse en los murales de las áreas de acuerdo al calendario académico.

XX. REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 85: Todo estudiante tiene derecho a pedir revisión de la calificación final de una asignatura cursada si presume un error en la misma.

Artículo 86: La solicitud de revisión de exámenes o calificaciones finales se hará por escrito al profesor o la profesora a través del o la Responsable del programa que administre la asignatura.

Artículo 87: Cualquier solicitud de revisión de calificación final debe hacerse dentro del plazo correspondiente después de la conclusión de un periodo lectivo.

Una vez vencido este plazo ninguna solicitud de revisión podrá ser recibida. En todo caso, la fecha última para la solicitud de revisión será tres días hábiles a partir de la fecha de publicación de las notas.

Artículo 88: La revisión de calificación final la hará el o la docente de la asignatura, en presencia del o la estudiante, y del Coordinador o Coordinadora del Programa y/o de la asignatura, sobre la base de una reevaluación o reconsideración de los exámenes o evaluaciones en que dicha calificación se fundó.

Párrafo I: El o la responsable del programa o la Dirección del Área, en defecto del primero, conjuntamente con el o la docente que impartió la asignatura, serán responsables de que se lleve a cabo el proceso de revisión.

Párrafo II: En caso de ausencia o inhabilidad del o la docente a quien corresponde hacer la revisión, ésta se le encomendará a una comisión ad-hoc que la Dirección del Área, del Programa que administra la asignatura objeto de la revisión, formará con la coordinación del programa y/o de la asignatura y otros docentes específicamente calificados para llevarla a cabo.

Artículo 89: El resultado de la revisión le será comunicado por escrito a la persona que la solicitó, por la misma vía a través de la cual la solicitud fue realizada. Una misma calificación o evaluación no podrá ser objeto de más de una revisión.

Artículo 90: En caso de que la revisión de una calificación final produzca un cambio en la misma, el o la docente que impartió la asignatura comunicará por escrito el referido cambio a la Dirección de Registro a la mayor brevedad en el formulario diseñado para tal fin.

Artículo 91: La calificación final que haya sido objeto de solicitud de revisión permanecerá inalterada y mantendrá todos sus efectos para los fines de acreditación, inscripción, índice académico y selección de asignaturas, mientras no le sea comunicada a la Dirección de Registro el cambio en dicha calificación, por los medios establecidos.

Artículo 92: Una calificación final nunca podrá ser modificada sin antes

pasar por el proceso descrito en los artículos de este Reglamento, por los que se rige la revisión de calificaciones finales.

XXI. RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 93: El rendimiento académico del estudiantado será medido en términos de su índice académico. Este es el promedio aritmético ponderado de las puntuaciones correspondientes a las calificaciones obtenidas en un período determinado. El ponderador será el número de créditos de cada asignatura. Para fines de índice académico sólo se tomarán en cuenta las calificaciones definitivas que acreditan puntuación.

Párrafo: El índice académico se manejará oficialmente con dos (2) cifras decimales obtenidas según el procedimiento de redondeo aritmético.

Artículo 94: Habrá dos tipos de índices: el trimestral y el general o acumulado.

- a) El índice trimestral corresponde a las asignaturas, con puntuación, cursadas durante un trimestre específico.
- b) El índice general o acumulado corresponde a todas las asignaturas cursadas, con puntuación, por el o la estudiante durante su permanencia en el Instituto.

Artículo 95: El índice general o acumulado de todo estudiante que haya obtenido un grado, ya sea a nivel de licenciatura o de postgrado, no contará en el caso en que éste vuelva a inscribirse en el Instituto para cursar nuevos estudios.

Artículo 96: En el caso de las personas matriculadas en programas curriculares extraordinarios en los que la evaluación no se lleve a cabo sobre la base de un sistema de créditos, dicha evaluación será realizada por los profesores y profesoras sin necesidad de computar un índice académico. Cuando la evaluación conlleve créditos el rendimiento será evaluado como en los programas ordinarios.

La calificación en estos casos podrá hacerse por letras que no acreditan puntuación.

Artículo 97: En el INTEC no habrá pruebas o exámenes completos o extraordinarios posteriores al calendario establecido por la institución para las evaluaciones finales. Toda asignatura reprobada deberá ser nuevamente cursada incluyendo el laboratorio o la práctica correspondiente.

Artículo 98: Cuando el o la estudiante inscriba y apruebe una misma asignatura varias veces, la calificación válida para fines de índice académico será la primera. Las demás serán anuladas.

XXII. CONDICIÓN ACADÉMICA Y BAJA ACADÉMICA

Artículo 99: La condición académica del estudiantado en la Institución dependerá de su rendimiento académico. Este rendimiento será determinado en función de los índices académicos trimestral y general o acumulado (índice en base a 4.00).

CONDICIÓN NORMAL

Artículo 100: Todo estudiante estará en Condición Normal cuando posea un índice acumulado y trimestral mínimo de 2.00 en los programas de grado, de 2.50 en las especializaciones y de 3.00 en los programas de Maestría.

A PRUEBA ACADÉMICA

Artículo 101: Todo estudiante del nivel de grado estará a Prueba Académica en el trimestre siguiente si:

- a) obtiene un índice trimestral entre 1.00 y 1.99.
- b) obtiene un índice trimestral inferior a 1.00 pero su índice acumulado es 2.50 o más.

Artículo 102: Todo estudiante que estando a Prueba Académica alcance un índice trimestral de 2.50 o más seguirá a Prueba Académica si su índice acumulado no alcanza 2.00.

SUSPENDIDO

Artículo 103: Todo estudiante del nivel de grado quedará en condición de suspendido si:

- a) obtiene un índice trimestral inferior a 1.00 con un índice acumulado inferior a 2.50.

La única excepción a este acápite es el primer trimestre del o la estudiante en la Institución, que no será computado para fines de separación.

- b) estando en condición de prueba académica, no alcanza un índice acumulado y trimestral de 2.00 o más.

Artículo 104: Todo estudiante que cae por primera vez en la condición de suspendido podrá solicitar su reincorporación inmediata a la institución, mediante instancia elevada a la Dirección de Registro y en el plazo establecido para ello.

Párrafo I: Para estudiantes readmitidos después de una suspensión, las asignaturas aprobadas y reprobadas formarán parte de su historial académico.

Párrafo II: A partir de la readmisión se iniciará un nuevo cálculo del índice académico tomando como base el índice acumulado correspondiente a su último trimestre de condición normal. Salvo en aquellos casos en que el estudiante haya sido suspendido en su segundo trimestre habiendo estado a prueba académica en el primer trimestre donde se tomará como base la condición cero.

SEPARADO

Artículo 105: La segunda suspensión en el nivel de grado implicará la separación del Instituto.

Artículo 106: La reprobación de una misma asignatura cuatro (4) veces implicará la separación del Instituto.

Artículo 107: La primera separación del Instituto implicará la salida de la Institución por un período mínimo de dos años, salvo en los casos que al o la estudiante le faltaran 6 asignaturas o menos para concluir su carrera en que podrá solicitar su reincorporación inmediata.

Artículo 108: Todo estudiante separado por primera vez que desee ingresar al instituto, después de completados los dos años de separación, para

continuar la misma carrera, deberá solicitar readmisión por escrito en un período no mayor de un año después de vencido el plazo de separación.

Artículo 109: La segunda separación implicará la salida de la institución por un período de cinco años en el nivel de grado.

Artículo 110: Para poder permanecer en el INTEC, en condición normal, el estudiantado del nivel de postgrado deberá satisfacer el requisito de poseer un índice general y trimestral mínimo de 2.50 para los programas de especialización y de 3.00 en los programas de Maestría. La única excepción a esta disposición será el primer trimestre.

Artículo 111: Todo estudiante del nivel de postgrado (especialización y maestría) que repruebe más de una asignatura, o que lo haga dos veces en la misma, quedará separado definitivamente del programa y no podrá optar por el certificado de ese postgrado.

Artículo 112: Todo estudiante de Maestría que haya aprobado el número de créditos exigidos en su programa de estudio, podrá optar por un certificado de especialización en el nivel de Postgrado cuando su situación académica sea una de las dos siguientes:

- a) Índice general o acumulado de 2.5 o más pero inferior a 3.00
- b) Condición académica normal pero no haya presentado la tesis.

XXIII. PERMANENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 113: Un o una estudiante no podrá permanecer por tiempo indefinido en el INTEC. Todo estudiante deberá completar su plan de estudios, a partir de la fecha de inscripción, en una cantidad de trimestres no mayor que el cociente que resulta de dividir por ocho (8) el número total de créditos de la carrera a cursar.

Párrafo: Todo estudiante que permanezca fuera de la Institución menos de cuatro (4) trimestres deberá redistribuir su carga académica a fin de cumplir con el tiempo de permanencia máxima establecido.

Artículo 114: En el caso de estudiantes transferidos o estudiantes que cambien de carrera o programa, el tiempo máximo de permanencia a par-

tir de la fecha de inscripción, no podrá exceder una cantidad de trimestres mayor que el cociente obtenido al dividir por ocho (8) el número de créditos que faltan para completar la carrera.

Párrafo: A todo estudiante que haya permanecido fuera cuatro (4) trimestres o más se le computará el tiempo como estudiante transferido.

Artículo 115: Todo estudiante será separado de la Institución desde el momento que exceda el tiempo máximo de permanencia establecido en los artículos 113 y 114.

Párrafo: Todo estudiante que por una causa justificada y comprobada no pueda completar su carrera, según se establece en los artículos 113 y 114, deberá someter por escrito, a través de la Dirección del Área correspondiente, una solicitud de extensión del tiempo de permanencia dirigida al Consejo Académico en un plazo no mayor de un (1) trimestre a partir de la fecha cuando se verifica el vencimiento del tiempo de permanencia. Compete al Consejo Académico determinar si procede o no dicha solicitud.

XXIV. REINCORPORACIÓN AL INSTITUTO

Artículo 116: Todo estudiante podrá reincorporarse al Instituto mediante las siguientes formas:

Readmisión: Cuando haya sido suspendido por primera vez solicitará su readmisión inmediatamente. A estos fines deberá llenar los trámites establecidos en los Reglamentos para readmisión, en el tiempo especificado. Los o las estudiantes separados por primera vez, podrán solicitar readmisión de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de estos Reglamentos Académicos.

Reingreso: Cuando un o una estudiante se haya retirado oficialmente, o no se haya inscrito en el INTEC por uno o varios trimestres sólo deberá llenar la solicitud de reingreso y realizar su selección de asignatura en la fecha establecida en el calendario académico.

Artículo 117: Todo estudiante inscrito en un programa extraordinario no podrá inscribirse en otro programa sin haber concluido el primero.

Artículo 118: Ningún estudiante del nivel de grado podrá cursar dos carreras en forma paralela. Cuando un o una estudiante desee realizar una segunda carrera deberá haber concluido la primera y haber obtenido grado de la misma.

Párrafo: Podrá solicitar grado de una segunda carrera, solamente un año después de haber realizado la inscripción en ésta.

XXV. RETIROS

Artículo 119: Todo estudiante podrá retirar una, varias o todas las asignaturas seleccionadas hasta el viernes de la novena semana de cada trimestre.

Artículo 120: Todo retiro de asignatura deberá ser realizado ante el Departamento de Registro a través del formulario establecido para tales fines.

Artículo 121: Todo estudiante recibirá como calificación una "R" en todas las asignaturas que haya retirado.

Artículo 122: Ningún estudiante podrá retirarse de una misma asignatura más de cuatro (4) veces.

En aquellos casos en que de manera dolosa se produzca un quinto retiro, el estudiante o la estudiante obtendrá automáticamente una "F" como nota final aplicándose retroactivamente en los casos que corresponda.

Artículo 123: Todo estudiante que inscriba una asignatura y no la curse ni la retire, recibirá por parte del o la docente la calificación "NA" (no asistió), la cual se convertirá en una "F" al ser procesada por la Oficina de Registro.

XXVI. CAMBIO DE CARRERA

Artículo 124: Todo estudiante tiene derecho a cambiarse de carrera cuando así lo considere.

Artículo 125: Cuando un o una estudiante decida cambiarse de carrera, deberá comunicarlo por escrito al Departamento de Registro por lo menos

cuatro (4) semanas antes del inicio del trimestre a partir del cual el cambio será efectivo.

Artículo 126: Cuando un o una estudiante decida cambiarse de carrera, el reconocimiento de las asignaturas aprobadas, no comunes, estará a cargo de las Áreas que administran dichas asignaturas.

Artículo 127: Cuando un o una estudiante decida cambiarse de carrera en una segunda ocasión, su comunicación al Departamento de Registro deberá estar acompañada de una evaluación realizada por el Departamento de Orientación Académica de la Institución.

XXVII. PRE-REQUISITOS

Artículo 128: Todo estudiante inscrito en un programa curricular, deberá cursar y aprobar los pre-requisitos correspondientes a cada asignatura consignada en su pensum.

Artículo 129: Cuando un o una estudiante inscriba una asignatura sin haber cursado y aprobado el prerrequisito correspondiente, le será anulada la o las asignaturas que requieran tal prerrequisito.

Artículo 130: Como requisito general, todo estudiante inscrito en el Instituto, deberá cursar en su primer trimestre la asignatura correspondiente a la orientación académica institucional.

Párrafo: En caso de no aprobar dicha asignatura deberá cursarla nuevamente en el trimestre siguiente.

Artículo 131: Todo estudiante deberá haber completado el Ciclo Propedéutico, cuando tenga 85 créditos aprobados en el Instituto. En caso de no haberlo completado, deberá seleccionar las asignaturas que le falten de este Ciclo.

Artículo 132: Cuando un o una estudiante tenga aprobado el 75% del total de los créditos de su carrera, deberá haber completado el Ciclo Formativo. En caso contrario sólo podrá seleccionar asignaturas de este ciclo hasta que lo complete.

XXVIII. HONORES ACADÉMICOS

Artículo 133: Se considerará estudiante de honor al que no haya reprobado (D o F) alguna asignatura en el Instituto y cuyo índice académico general o acumulado sea de 3.00 ó más.

Párrafo: Todo estudiante transferido que haya recibido convalidación, no recibirá honores cuando una de las asignaturas a convalidar haya sido reprobada alguna vez en su récord anterior.

Artículo 134: Al estudiantado de Postgrado no se le consignarán honores en los Certificados o Diplomas que les sean otorgados por el INTEC.

Artículo 135: A todo estudiante de licenciatura o su equivalente que termine su carrera se le consignarán en sus títulos los honores académicos de acuerdo a la siguiente escala:

HONOR	ÍNDICE
Summa Cum Laude	3.67 a 4.00
Magna Cum Laude	3.34 a 3.66
Cum Laude	3.00 a 3.33

XXIX. GRADUACIÓN

Artículo 136: Todo estudiante que aspire a obtener un título o certificado de un programa curricular deberá haber satisfecho para su graduación los requisitos académicos y administrativos siguientes:

- Llenar, en el Departamento de Registro, un formulario de solicitud de grado.
- Haber completado el número de créditos exigidos con un índice general y trimestral no inferior a 2.00. Para el nivel de Postgrado (especializaciones) será de 2.50 y para el de Maestría de 3.00.
- Haber aprobado los cursos obligatorios y los electivos de acuerdo con las regulaciones vigentes.
- Estar al día en cualquier deuda con todos los departamentos.
- Poseer en su expediente todos los documentos establecidos en la admisión.

Artículo 137: La ceremonia de graduación es el acto académico más solemne de la comunidad académica del INTEC en el que se investirán los y las estudiantes que hayan completado sus requisitos de graduación.

Artículo 138: La Junta de Regentes es la instancia facultada para fijar las fechas de la ceremonia de graduación con la recomendación del Consejo Académico.

Artículo 139: Todo estudiante que cumpla con los requisitos de graduación podrá participar en el acto de graduación.

Párrafo: Todo estudiante que no participe en la ceremonia recibirá su título o certificado de forma individual a través del Departamento de Registro.

Artículo 140: La graduación en un programa curricular otorga el derecho a la utilización de los siguientes símbolos académicos: La vestimenta, la Banda y el Anillo.

Artículo 141: En la ceremonia de graduación los y las participantes portarán la Vestimenta Académica Oficial del Instituto. Las damas llevarán vestido blanco y zapatos negros, y los caballeros chacabana blanca con manga larga, pantalón negro y zapatos negros. Ambos llevarán la Banda Académica, símbolo de la unidad con la comunidad académica de la Institución.

Artículo 142: Las únicas instancias competentes para establecer, si todo estudiante ha cumplido satisfactoriamente los requisitos para poder recibir el título o certificado de un programa curricular son el Área Académica correspondiente y el Departamento de Registro.

Artículo 143: La Junta de Regentes es la instancia facultada para otorgar grados académicos a los y las estudiantes propuestos por el Consejo Académico.

Artículo 144: Todo estudiante que haya obtenido un título o certificado de un programa curricular en el INTEC adquirirá la categoría de Egresado.

XXX. GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICADOS

Artículo 145: Todo estudiante del INTEC que cumpla en forma satisfactoria las condiciones y requisitos necesarios del plan de estudios de un programa curricular, tendrá derecho a recibir el específico grado académico o el certificado correspondiente.

Artículo 146: El Instituto Tecnológico de Santo Domingo tiene facultad para otorgar los grados académicos siguientes:

- **Grado Asociado:** Nivel de formación intermedia entre el bachillerato y la licenciatura que puede tener carácter terminal, pero con posibilidad de continuación de estudios en niveles superiores, y que está fundamentado en la práctica y en principios científicos y tecnológicos. Se orienta a la interpretación, adaptación y creación de tecnología en su área de especialidad.
- **Licenciatura:** Nivel de formación en el cual el estudiantado adquiere competencia, aptitud y destreza para el ejercicio de una profesión.
- **Maestría:** Nivel superior a la Licenciatura que tiene por objetivo el formar profesionales en áreas específicas del conocimiento para realizar investigaciones de carácter adaptativo y capacitar para el ejercicio profesional en un alto nivel de especialización disciplinaria. Esta puede ser enfocada hacia la docencia o hacia los campos científicos, tecnológicos o humanísticos.
- **Doctorado:** Este nivel de estudios tiene como objetivo general el preparar profesionales para la investigación, básica o aplicada, cumpliéndose el requisito de originalidad de ambos tipos de investigación.

Artículo 147: El Consejo Académico determinará las normas, condiciones y requisitos que deberán cumplirse para el otorgamiento de cada uno de los grados académicos señalados en el artículo precedente.

Artículo 148: Cada grado académico estará acreditado mediante un diploma en el cual se consignará el título profesional obtenido.

Artículo 149: Un Grado Académico y una Especialización serán acreditados mediante un Diploma y un Certificado respectivamente.

Artículo 150: Quien pierda su diploma o certificado podrá solicitar un duplicado en persona, por escrito y con las pruebas que justifiquen su solicitud. El Consejo Académico será la autoridad que podrá acceder a la solicitud. En la parte frontal del duplicado se consignará que el mismo es una copia. Las firmas del diploma o certificado serán las de las autoridades del momento en que se concede. Esta duplicación solo podrá ser concedida una vez a la misma persona.

Artículo 151: La acreditación de un grado académico podrá ir acompañada con la indicación de alguna mención en caso de que el plan de estudios cursado y completado permitiera menciones.

Artículo 152: El Departamento de Registro llevará un libro de asiento donde registrará con un número, los diplomas y certificados expedidos.

Artículo 153: El Departamento de Registro mantendrá un registro para los certificados emitidos en cursos cocurriculares que no tengan valor acreditable.

Artículo 154: Los diplomas que acreditan grados académicos así como los certificados de estudios superiores que no conducen a grado serán otorgados por la Junta de Regentes, luego de ser conocidos por el Consejo Académico, y serán expedidos por el Departamento de Registro, con fecha correspondiente al día de su aprobación por la Junta de Regentes.

Artículo 155: La Junta de Regentes, oído el parecer del Consejo Académico, podrá otorgar grados honoríficos de Doctor Honoris Causa y Profesor Emeritus a personalidades del quehacer científico, social y cultural que, a su juicio, sean acreedores de tal distinción.

Artículo 156: Los diplomas que acreditan grados académicos y los certificados de estudios superiores serán firmados por el Rector o Rectora y por el Director o Directora de Registro.

XXXI. AUDITORIA ACADÉMICA

Artículo 157: El Departamento de Registro es la unidad auditora académica del Instituto Tecnológico de Santo Domingo. Como tal es la única instancia con capacidad para expedir, a nombre de la institución, los siguientes documentos:

- a) Copia oficial del expediente académico de todo estudiante. (Récord Académico).
- b) Calificaciones oficiales.
- c) Certificación de títulos y diplomas.
- d) Copias y certificaciones de documentos entregados al Instituto con fines académicos.
- e) Certificación de inscripciones y de estudio.
- f) Otros documentos que el Consejo Académico decida que deberán ser otorgados por Registro.

Artículo 158: Cualquier información o documento oficial concerniente a una persona admitida, matriculada o inscrita como estudiante tiene un carácter personal y confidencial. Estos sólo podrán ser expedidos a requerimiento escrito de la persona admitida o del o la estudiante o ex-estudiante. Podrá ser expedido a otra persona o institución sólo mediante certificación notarial.

Artículo 159: El Departamento de Registro podrá acreditar solamente actividades realizadas satisfactoriamente por personas que hubieran participado en las mismas como estudiantes matriculados e inscritos en el INTEC, dentro de algún programa curricular que se lleve a cabo bajo la administración de algún Área Académica del INTEC, siempre que estas actividades hubiesen cumplido con las normas establecidas en estos Reglamentos Académicos para las mismas.

Artículo 160: El Departamento de Registro y Admisiones organizará y administrará la ejecución de los procesos de matriculación, readmisión y reingreso de personas admitidas y de estudiantes de programas curriculares del Instituto de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en la Institución.

Los procesos de selección de asignaturas e inscripción serán responsa-

bilidad de las áreas académicas correspondientes, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en la institución.

XXXII. NUMERO DE ESTUDIANTES POR SECCIONES:

Artículo 161: El Consejo Académico fijará el cupo máximo y mínimo de estudiantes que podrá tener una sección, según la naturaleza y fines de la actividad a que se destina la sección y definirá, asimismo, las circunstancias y condiciones en que podrán hacerse excepciones a los límites establecidos al respecto.

Artículo 162: Las secciones organizadas en el INTEC tendrán un límite máximo de 40 estudiantes. Se exceptuarán aquellas secciones en las cuales se aplica, previo consentimiento de las autoridades competentes una metodología distinta a la tradicional.

Artículo 163: El número mínimo para abrir una sección será de 15 estudiantes en el Ciclo Propedéutico, Formativo y Profesional siempre que en este último la asignatura esté fuera de su período de oferta.

En las asignaturas del Ciclo Profesional, que están dentro del período de oferta trimestral, el número mínimo lo determinará la demanda de estudiantes. Si el cupo no llegara a 8 estudiantes, la asignatura se debe ofrecer con una metodología de aprendizaje para grupos pequeños y de acuerdo a la naturaleza de la misma.

XXXIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 164: El Consejo Académico es la única instancia autorizada a modificar los presentes Reglamentos.

Artículo 165: Cada cuatro trimestres y antes del inicio del año académico, el Consejo Académico podrá autorizar la publicación de este Reglamento incluyendo las modificaciones hechas al mismo si las hubiere.

Artículo 166: El presente Reglamento Académico deroga cualquier resolución o reglamento anterior que le sea contrario.

Artículo 167: Se emitirán cuantos reglamentos particulares adicionales y cuantos manuales y normas de procedimientos se consideren necesarios para complementar las disposiciones y regulaciones de este Reglamento Académico y de los Estatutos del INTEC.

Artículo 168: Los manuales de normas y procedimientos establecidos no deberán contradecir lo consignado en los Reglamentos Académicos, so pena de nulidad. En caso de que ello ocurriere, la o las partes en contradicción serán consideradas nulas.

Artículo 169: Todo reglamento particular, al igual que cualquier cambio que se proponga en los mismos, deberán ser conocidos y aprobados previamente por el Consejo Académico, el cual asimismo, tendrá siempre potestad para introducir en cualquier momento las modificaciones que juzgue pertinente.

Artículo 170: Los casos no previstos en estos Reglamentos serán resueltos, según el Art. 25, acápite h) de los Estatutos del Instituto Tecnológico de Santo Domingo.

REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Artículo 1: Este reglamento se refiere a las faltas disciplinarias cometidas por estudiantes del INTEC.

Artículo 2: Los casos disciplinarios por los cuales se podrá sancionar al estudiantado podrían enmarcarse dentro de cuatro grandes bloques, estos son:

- a) Actos deshonestos, como:
 - 1. Fraudes en las evaluaciones.
 - 2. Sustracción de exámenes.
 - 3. Intercambio de exámenes.
 - 4. Intercambio de personas al hacer el examen.
 - 5. Copiar exámenes o trabajos escritos.
 - 6. Dar y/o recibir información durante una evaluación.
- b) Atentados a la propiedad, como serían:
 - 1. Sustracción de artículos y/o dinero ajeno.
 - 2. Mutilación de libros y revistas de la Biblioteca.
 - 3. Uso irresponsable de laboratorios, computadoras, canchas, aulas, baños y cualquier otra propiedad o recinto de la Universidad.
 - 4. Uso indebido de propiedad intelectual.
- c) Faltas de respeto a las personas, tales como:
 - 1. Agresión física o verbal en el campus o fuera del mismo a miembros de la Comunidad inteciana.
 - 2. Atentar contra la propiedad de un tercero.
 - 3. Impedir directamente la buena marcha de las distintas actividades del Instituto.
- d) Actos incompatibles con la convivencia universitaria:
 - 1. Provocación de ruidos contra la tranquilidad necesaria para el quehacer docente.
 - 2. Manejo y/o uso de estupefacientes en el campus.
 - 3. Uso de bebidas alcohólicas.
 - 4. Conducta indecorosa.
 - 5. Porte de armas de fuego y armas blancas en el campus.

- e) Actos no contemplados actualmente y que deban ser conocidos por un organismo Ad-Hoc.

Artículo 3: Se crea un Comité de Disciplina compuesto por:

- El Director o la Directora de Bienestar Estudiantil (quien lo preside).
- El Encargado o Encargada de la unidad de Orientación Académica Estudiantil.
- El o la responsable del Programa Académico al cual pertenece el o la estudiante o el o la responsable del área a la cual pertenece la asignatura, cuando se trate de una indisciplina en ésta.
- Un (1) docente y un (a) estudiante proveniente de las Áreas Académicas que serán escogidos cada año en forma rotatoria por el Director del Área correspondiente, siguiendo el orden detallado a continuación:

Docente:

Humanidades

Ingeniería Civil

Ciencias Básicas

Industrial y Electromecánica

Negocios

Salud

Sociales

Estudiante:

Ciencias Básicas

Sociales

Negocios

Ingeniería Civil

Salud

Industrial y Electromecánica

Humanidades

Artículo 4: Las sanciones disciplinarias a aplicar en los casos señalados en el artículo 162 podrán ser:

- a) Anulación de la evaluación correspondiente, sin retiro individual, aplicable por el o la docente y/o el comité de disciplina.
- b) Reprobación de la asignatura, sin posibilidad de retiro total del trimestre, aplicable por el o la docente y/o el comité de disciplina.
- c) Amonestación verbal y/o escrita: copia de toda amonestación debe reposar en el expediente en Registro y Área Académica correspondiente, aplicable por docente y/o Comité de Disciplina.
- d) Expulsión del trimestre en curso, aplicable por el Comité de Disciplina.

- e) No inscripción en uno (1) ó más trimestres, aplicable por el Comité de Disciplina.
- f) Separación definitiva del Instituto aplicable por el Comité de Disciplina.

Párrafo: Todo estudiante sancionado podrá apelar al Consejo Académico las sanciones relativas a los acápites e) y f).

Artículo 5: La persona que sea víctima de una falta disciplinaria o que haya sido afectada por la misma , solicitará al o la Presidente del Comité de Disciplina a través de la unidad a la que pertenece, la convocatoria del mismo para el conocimiento de la falta.

Artículo 6: Para que el Comité de Disciplina conozca una falta disciplinaria, la persona afectada comunicará el hecho por escrito al o la responsable del Área a la que pertenece la persona afectada y ésta lo remitirá a la presidencia del Comité.

Artículo 7: Cuando el o la docente o el Comité conozcan y apliquen una sanción, deberán enviar una copia del hecho al expediente del o la estudiante, tanto en Registro como en el Área Académica que administra el programa correspondiente.

Artículo 8: Todo docente asumirá responsabilidad dentro del aula y aplicará sanciones enumeradas en el artículo 4 a), b) y c), dejando al Comité Disciplinario cualquier caso que conlleve una sanción más fuerte.

Párrafo: Todo estudiante sancionado podrá apelar a la Dirección del Área correspondiente.

Artículo 9: El Comité de Disciplina informará al Consejo Académico de las sanciones aplicadas conforme al Art. 4 e), f), quien a su vez conocerá las apelaciones sobre dichas sanciones.

REGLAMENTO DE TUTORÍA

I. DEFINICIONES, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1: Las asignaturas por Tutoría son aquellas tomadas por estudiantes fuera de la secuencia normal de su pensum y siguiendo una metodología particular en la docencia, bajo la dirección de un o una docente y la estricta supervisión del Área Académica correspondiente.

Artículo 2: Los objetivos de la modalidad tutorial son:

- a) Fomentar un mayor espíritu de trabajo y creatividad entre estudiantes meritorios del INTEC.
- b) Aumentar la flexibilidad de los planes de estudio del Instituto a fin de incentivar el deseo de investigación y la capacidad de trabajo de los y las mejores estudiantes.
- c) Contribuir al ahorro de recursos de la sociedad y la Institución, impidiendo que se alarguen innecesariamente los periodos de estudios.

Artículo 3: La obtención de una tutoría, salvo en los casos de tesis, es un privilegio y no un derecho. De esta forma queda siempre a discreción de las autoridades competentes el ofrecerla o no, de acuerdo a criterios reglamentarios y discrecionales.

Artículo 4: Habrá dos tipos diferentes de tutorías reconocidos en el Instituto: la de tesis y la de los programas regulares.

Artículo 5: Las tutorías de tesis son aquellas que se llevan a cabo en los programas curriculares que establece ese requerimiento.

Se guían por un reglamento específico y tienen sus propios criterios.

Artículo 6: Las tutorías de los programas regulares son aquellas que se ofrecen, en condiciones específicas, a estudiantes que las necesitan y que por razones válidas no pueden tomar esta asignatura dentro de la oferta del Instituto.

Artículo 7: Para proceder a ofrecer una asignatura correspondiente a un programa regular por tutoría, ésta deberá estar fuera de la programación regular.

No se podrá ofrecer una asignatura en tutoría si en ese trimestre se está impartiendo la misma de manera regular.

Párrafo: Todo estudiante que haya reprobado la asignatura o la haya retirado más de una vez no podrá cursarla por tutoría. Salvo en aquellas asignaturas que se ofrezcan una vez al año y que por su naturaleza pueden cursarse bajo esta modalidad.

Artículo 8: Para poder inscribir una asignatura por tutoría dentro de un programa regular, el estudiantado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Poseer un índice académico general y uno trimestral de 2.50 o más, excepto cuando es la última asignatura.
- b) Faltarle 23 créditos o menos para su graduación en programas de 100 o más créditos, y ocho, en aquellos de menor duración.

Párrafo: En el caso de estudiantes que estén en programas que terminan con períodos de internados o pasantías correspondientes a esta actividad, este cómputo se realizará sin incluir esos créditos.

Artículo 9: No se podrá tomar más de nueve créditos por tutoría al trimestre, siendo preferible sólo una asignatura.

Artículo 10: Al inscribir un curso por tutoría, el estudiantado deberá ajustarse a lo establecido por el Reglamento Académico en lo tocante a la carga académica, en sus Artículos 75 y 76

II. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 11: Las materias a ser ofrecidas por tutoría deben ser asignaturas que por su naturaleza se adapten a esta metodología específica. La Dirección del Área aprobará las solicitudes de tutorías y justificará en cada caso su aprobación por escrito ante el Departamento de Registro, quedando constancia en el expediente del o la estudiante.

Párrafo: Las asignaturas que por su naturaleza conlleven prácticas y laboratorios, no podrán ser cursadas por tutoría, salvo en los casos del área de Salud.

Artículo 12: Un grupo tutorado nunca podrá exceder la cantidad de siete estudiantes.

Artículo 13: Los cursos por tutoría deberán adaptarse al calendario de la Institución.

Artículo 14: El o la docente encargado de una tutoría deberá ser preferiblemente uno de los que habitualmente imparten la asignatura en el Instituto.

Artículo 15: El o la docente designado deberá presentar al Área un programa de trabajo especialmente diseñado para servir como itinerario al estudiantado, con los objetivos y contenidos del programa regular en base al cual se imparte la asignatura. Debe hacerse constar las fechas y horas de reunión y estar estructurado de tal forma, que el estudiantado pueda tener los elementos necesarios para realizar su autoaprendizaje.

Artículo 16: El número de reuniones entre docentes y estudiantes será determinado por la necesidad de dar un seguimiento adecuado al proceso de aprendizaje propio de la asignatura. En ningún caso podrá estar por debajo de una vez por semana.

Artículo 17: La naturaleza de estas reuniones no tendrá únicamente un carácter evaluativo.

Artículo 18: Las reuniones deberán efectuarse en el recinto universitario, y la asistencia controlada por la autoridad competente.

Artículo 19: Las evaluaciones se harán conforme a los reglamentos vigentes.

III. DEL PAGO

Artículo 20: Todo lo concerniente al pago será reglamentado administrativamente.

IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 21: Para solicitar un curso por tutoría el estudiantado deberá hacerlo al Área un mes antes del inicio del trimestre para el cual solicita dicho curso.

Artículo 22: La Dirección del Área a la cual pertenece el o la estudiante, conocerá la solicitud de tutoría y la remitirá al Área Académica que administra la asignatura, si no es la misma, para que establezca la posibilidad de ofrecimiento. Si procede, esta instancia nombrará el o la docente y supervisará el proceso, siempre y cuando la Dirección de Registro haya verificado el cumplimiento de los requisitos académicos.

Artículo 23: Será responsabilidad del Departamento de Registro el verificar el cumplimiento de todos los requisitos académicos del o la estudiante y la regularidad del proceso administrativo de la tutoría.

REGLAMENTO DE PASANTÍA

Introducción:

El presente documento propone de una forma coherente las líneas de pensamiento que informan este ejercicio curricular y deja establecidas las reglamentaciones que lo rigen. Como cada pasantía está inserta en un programa o carrera particular tiene condiciones particulares a las que cada Área debe prestar atención. En el reglamento aquí presentado se tocan sólo aquellos puntos de consideración general que son objeto de la atención de la Institución como un todo.

I PRINCIPIOS ORIENTADORES

Los principios orientadores de la Pasantía como instrumento curricular en el INTEC, se encuentran, de una manera u otra, en la base de la concepción filosófica que ha desarrollado el Instituto como institución educativa. Tratando de sintetizar al máximo, podrán exponerse de la siguiente manera:

Pertinencia social:

Es un deseo institucional que el estudiantado se integre a la realidad nacional y desarrolle la capacidad de aplicar creativamente sus conocimientos a la solución de los problemas dominicanos. Las pasantías deberán ir dirigidas primariamente a contribuir a que profundice su conciencia de la situación del pueblo a que pertenece y comience a desarrollar la capacidad de resolver los problemas planteados por la realidad nacional.

Perspectiva interdisciplinaria:

En la República Dominicana la mayoría de los programas universitarios van dirigidos a la profesionalización y al mismo tiempo provocan la especialización de los individuos en campos específicos. La Pasantía se comprende en INTEC como una experiencia globalizadora en la que la labor interdisciplinaria es provocada por el contacto con una realidad que desborda los marcos estrechos de cualquier disciplina o profesión.

Esta experiencia educativa va dirigida a ayudar al estudiantado a adquirir una idea totalizadora de la vida y de su papel en ella. Al mismo tiempo ayudará a desarrollar una actitud flexible que permita la participación fructífera en equipos formados por especialistas de múltiples disciplinas.

La formación continua:

La visión de que la formación universitaria es sólo una etapa dentro de un proceso continuo que abarca toda la vida del ser humano ha sido consistentemente mantenida en el INTEC. La Pasantía es una experiencia que contribuye a completar la formación del estudiantado y favorece un mejor aprovechamiento de los estudios en el INTEC, así como el desarrollo de una actitud positiva hacia la educación permanente.

El contacto con la realidad y la puesta en uso de los conocimientos adquiridos en el aula no sólo permitirán al estudiantado valorar mejor sus opciones futuras, sino que también le servirán para comprender cuánto le falta por saber. La actitud humilde y el aprecio por la investigación y el trabajo continuado son valores que deberán fortalecerse con la pasantía. Esta modalidad llevará a una perspectiva de apertura permanente en las nuevas experiencias y conocimientos.

Vinculación universidad-trabajo:

La idea de que en nuestros países la experiencia universitaria tiene que estar vinculada al aparato productivo de la sociedad ha sido una constante dentro del pensamiento del INTEC. En este sentido la pasantía establece este nexo.

Compromiso Social:

Junto con el conocimiento de la realidad nacional la Pasantía deberá ser también un vehículo idóneo para desarrollar en el estudiantado una voluntad de compromiso. A través de esta experiencia curricular se busca desarrollar un espíritu de entrega que permita a los y las participantes hacerse capaces de los sacrificios y la entrega que demandan la situación nacional y la solidaridad con los demás seres humanos.

Formación Integral:

Es un deseo expreso del Instituto el proporcionar al estudiantado la oportunidad de adquirir una formación integral y balanceada, donde las técnicas más eficientes se sustenten en un espíritu crítico muy desarrollado y una sensibilidad profunda en torno a los mejores valores humanos. La Pasantía, como experiencia educativa, debe inscribirse en esta línea fortaleciendo el esfuerzo institucional por lograr un integral desarrollo del o la estudiante.

Retribución Social:

La Pasantía es también una instancia, dentro de la visión institucional, en la que el estudiantado reconoce su deuda con la sociedad. Es un intento de comenzar una retribución a la comunidad que sirve de base al egresado y la egresada y al propio INTEC. En este sentido esta actividad tiene un carácter simbólico y debe convertirse en anticipo del futuro y punto de partida de una serie de esfuerzos que deberán caracterizar la vida del o la profesional.

Además de los principios enunciados la Pasantía se identifica como un mecanismo de retro-alimentación para las Áreas Académicas. Con los resultados que obtenga el estudiantado, podrá evaluarse el tipo de respuesta que da el curriculum de las diferentes carreras a las necesidades nacionales.

II. NATURALEZA DE LA PASANTÍA

Artículo 1: Se entenderá por pasantía, el requerimiento curricular que hace la institución, a través de una de las Áreas Académicas a sus estudiantes, para realizar una experiencia laboral de por lo menos un trimestre en su campo de trabajo, con la debida supervisión y de acuerdo con los principios orientadores y los requerimientos establecidos en este reglamento.

Artículo 2:. La pasantía tiene como objetivos generales:

- a) que los o las estudiantes se integren a la realidad nacional, desa-

rollando la capacidad de aplicar creativamente sus conocimientos a la solución de los problemas dominicanos, con una visión globalizante e interdisciplinaria, en el espíritu de desarrollar una actitud positiva hacia la educación permanente y la asimilación de nuevas experiencias y conocimientos.

- b) que sea un instrumento de vinculación de la experiencia universitaria a la producción de bienes y servicios, dirigida a fortalecer en el estudiantado, la vocación de servicio y de compromiso solidario con la comunidad y en general con sus semejantes, en la que éste reconoce su compromiso con la sociedad y recibe la oportunidad de completar su desarrollo integral, fortaleciendo el espíritu crítico y la formación de los mejores valores humanos.

Artículo 3: Como elemento curricular la Pasantía se integra dentro del proceso enseñanza-aprendizaje del INTEC con los siguientes objetivos específicos:

- a) Facilitar al estudiantado un contacto con el medio dominicano y las necesidades que éste plantea en un campo específico.
- b) Dar oportunidad al estudiantado de obtener cierta experiencia de trabajo aun cuando todavía se encuentre en el medio universitario.

III. DE LOS REQUISITOS

Artículo 4: El requisito curricular de la Pasantía estará claramente establecido en aquellas carreras o programas en los que se estime conveniente su inclusión.

Artículo 5: Ningún estudiante podrá ser exceptuado de cumplir con este requisito si así consta en el programa de su carrera.

Artículo 6: Los prerrequisitos y el número de créditos otorgados en la Pasantía estarán especificados en el plan de estudios de la carrera o programa.

IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 7: Todo estudiante que participe en cualquier Pasantía deberá inscribirse en ella de la manera ordinaria, pagando la totalidad de sus derechos de matrícula e incluyendo en su selección de materias la Pasantía.

Artículo 8: Es responsabilidad estricta de la Coordinación de un programa académico el hacer las gestiones de lugar, tomar las decisiones y supervisar la pasantía de todo estudiante inscrito en dicha pasantía. Todos los detalles deberán quedar debidamente registrados en los expedientes de cada participante.

Artículo 9: La Pasantía es un ejercicio curricular. En consecuencia, la existencia de remuneración nunca podrá ser considerada como parte esencial y componente necesario de la misma.

Párrafo: La Pasantía deberá realizarse preferentemente en entidades de servicio público y sin fines de lucro, sean públicas o privadas.

Artículo 10: El Coordinador o Coordinadora del programa académico donde se efectúa la Pasantía es responsable del desarrollo de ésta. Para eso hará las designaciones profesoriales que se estimen necesarias.

Artículo 11: Cada Área Académica deberá elaborar, por escrito, los términos que reglamentan las características específicas de sus Pasantías. Los documentos contentivos de esta información deberán ser considerados y aprobados previamente por el Consejo Académico.

Artículo 12: Cada pasante es el único responsable de los trabajos realizados durante la Pasantía. La obligación del Instituto está limitada a evaluar el rendimiento del o la pasante en tanto cumplimiento de un requisito curricular.

Artículo 13: Con el objeto de facilitar la auto-evaluación del estudiantado y un mejor aprovechamiento de su experiencia, éste presentará un informe escrito sobre su Pasantía.

Párrafo: Este informe es independiente de cualquier trabajo de investigación o consulta implicado en la Pasantía.

Artículo 14: Cada Área Académica hará los mejores esfuerzos por vincular esta experiencia, de tanta importancia, a la docencia formal.

Artículo 15: Por la naturaleza propia de una actividad como la Pasantía, es recomendable que la misma se lleve a cabo en equipo y no de forma individual. Así se asegura un mayor intercambio de información y posiblemente más propensión a la interdisciplinariedad.

INDICE

PRESENTACIÓN	3
REGLAMENTO ACADÉMICO	4
Definición y objetivos	4
Programas curriculares	4
Programas ordinarios y extraordinarios	5
Estructura curricular	6
Programas de asignaturas	7
Unidad de contabilidad académica	8
Calendario académico	9
Programación de asignaturas	10
Asistencia y puntualidad	10
Del Estudiantado	11
Del Profesorado	12
Admisiones	13
Normas de ingreso	14
Del estudiantado extranjero	16
Convalidación y exoneración	18
Convalidación a profesionales	20
Convalidación a Egresados y Egresadas del INTEC	20
Carga Académica	21
Evaluaciones y calificaciones	22
Revisión de calificaciones	24
Rendimiento Académico	26
Condición Académica y Baja Académica	27
Permanencia Institucional	29
Reincorporación al Instituto	30
Retiros	31
Cambio de Carrera	31
Pre-Requisitos	32
Honores Académicos	33
Graduación	33
Grados, Títulos y Certificados	35
Auditoría Académica	37
Número de Estudiantes por Secciones	38
Disposiciones Generales	38
REGLAMENTO DE DISCIPLINA	40
REGLAMENTO DE TUTORÍA	43
Definiciones, Fines y Objetivos	43
Principios Generales	44
Del Pago	45
De los procedimientos	46
REGLAMENTO DE PASANTÍA	47
Principios orientadores	47
Naturaleza de la pasantía	49
De los requisitos	50
De los procedimientos	51

La presente edición de
Reglamentos Académicos, del Instituto Tecnológico de Santo Domingo,
consta de tres mil (3,000) ejemplares y se terminó de imprimir
en el mes mayo de 1997 en los talleres gráficos de Editora Búho.
Santo Domingo, República Dominicana.